



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 4 de julio de 2023

En San José, a las diez horas con diez minutos del cuatro de julio del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 22-018480-0007-CO | 2023016086 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglósense el escrito recibido en la secretaría de la sala a las 9:20 horas de 5 de junio de 2023, así como de los memoriales incorporados al expediente digital a las 16:35 horas de 14 de junio 2023 y 13:41 horas de 15 de junio de 2023, para que sean tramitados como un asunto nuevo en los términos indicados en esta sentencia. |
| 23-004520-0007-CO | 2023016087 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en cuanto a la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Carlos Ramírez Sánchez y a Adrián Chinchilla Bonilla, por su orden alcalde y encargado de Servicios Municipales, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de encargado de Publicación, Gestión, Objeciones y Apertura de Licitación de la Municipalidad de Paraíso, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia no.2023008263 de las 9:20 horas de 14 de abril de 2023. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público contra el alcalde de Paraíso si no lo hiciere. Asimismo, en cuanto a los encargados de Servicios Municipales de Publicación, Gestión, Objeciones y Apertura de Licitación, ambos de la Municipalidad de Paraíso, se dicta bajo la advertencia de ordenar la apertura del procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Carlos Ramírez Sánchez y a Adrián Chinchilla Bonilla, por su orden alcalde y encargado de Servicios Municipales, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de encargado de Publicación, Gestión, Objeciones y Apertura de Licitación de la Municipalidad de Paraíso, en forma personal. |
| 23-004995-0007-CO | 2023016088 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la problemática por la capacidad de carga no controlada del ingreso al Parque Nacional Manuel Antonio, a la falta de atención del sector Playa Rey, y a la posible afectación que existe por la actividad agrícola que hay dentro y fuera del Área Silvestre Protegida del Parque Nacional Manuel Antonio. Se ordena a Rafael Gutiérrez Rojas, en su condición de Director Ejecutivo, y a Jeffrey Hernández Espinoza, en su condición de Director Regional |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|---|------------|-------------------|---|
| | | | <p>del Área de Conservación Pacífico Central, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, respectivamente, o a quienes en su lugar ejercieran esos cargos: 1) que en cuanto a la carga de visitación no contralada al Parque Nacional Manuel Antonio se cumpla con lo preceptuado en la sentencia de esta sala No.2023-11233 de las 14:00 horas del 12 de mayo de 2023; 2) que establezcan las instancias de coordinación necesarias para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dote del personal adecuado que atienda la situación de Playa Rey, según las determinaciones identificadas con motivo de los hallazgos encontrados y que son de pleno conocimiento de las autoridades recurridas; y, 3) que en el plazo máximo de nueve meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios técnicos correspondientes que permitan identificar la afectación que sobre el parque causan las actividades agropecuarias y conexas, se definan y se ejecuten las medidas que correspondan de conformidad con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el desarrollo humano sostenible y el principio precautorio en materia ambiental. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la presunta afectación por las obras de infraestructura existentes, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar el recurso en lo relativo a la visitación del Parque Nacional Manuel Antonio, el mantenimiento, cuidado y administración de la Playa Rey y el abordaje de las actividades agropecuarias en las cercanías del parque nacional. Esto, al estimar que todo lo anterior, por su magnitud y complejidad, debe residenciarse en la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.-</p> |
| 23-005259-0007-CO | 2023016089 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta sala en la sentencia número 2023007098 de las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese.-</p> |
|  <p>5755-0007-CO</p> <p>18/10/2023 15:28:06</p> | 2023016090 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 23-005911-0007-CO | 2023016091 | RECURSO DE | No ha lugar a la gestión. |

| | | AMPARO | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-006437-0007-CO | 2023016092 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general a.i. y director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia no.2023008690 de las 11:15 horas de 18 de abril de 2023, en cuanto al extremo: "ii) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Hospital San Rafael de Alajuela la referencia prescrita al accionante el 14 de febrero de 2023 en la Clínica La Reforma.". Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar la apertura del procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En lo demás, no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta sentencia a Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general a.i. y director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. |
| 23-006580-0007-CO | 2023016093 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en su condición de directora general del hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia no.2023008391 de las 9:20 horas de 14 de abril de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se reitera a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Especialidad de Urología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia no.2023008391 de las 9:20 horas de 14 de abril de 2023. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenar la apertura del procedimiento administrativo si no lo hicieren. Notifíquese esta sentencia a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Especialidad de Urología del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. |
| 23-007197-0007-CO | 2023016094 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 23-007298-0007-CO | 2023016095 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-007994-0007-CO | 2023016096 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- |
| 23-009962-0007-CO | 2023016097 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Vanessa Gómez Oses, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cita de valoración que requiere en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Terrazas y a la Dirección General de Adaptación Social, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.- |
| 23-009991-0007-CO | 2023016098 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-010112-0007-CO | 2023016099 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la reprogramación de la cita de valoración programada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se atienda a la paciente el 31 de agosto de 2023 en ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-010806-0007-CO | 2023016100 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-011523-0007-CO | 2023016101 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-011738-0007-CO | 2023016102 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a MARINO RAMÍREZ CARRANZA, en condición de Gerente Médico y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General, a MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MORERA, en condición de Directora de Farmacia y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y, a AMY MORA BRENES, en condición de Coordinadora Clínica del Servicio de Oncología Médica, estos últimos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada reciba el medicamento prescrito, por el tiempo y en la dosis señalada por su médico tratante, bajo su estricta responsabilidad y supervisión, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de |



| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-011985-0007-CO | 2023016103 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General a.i. y Ernesto Pérez Gutierrez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 23-012161-0007-CO | 2023016104 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-012341-0007-CO | 2023016105 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra de las autoridades de la Unidad de Atención Institucional Pabru Presberi, sin ordenar la libertad de la tutelada. En consecuencia, se le ordena a Dayana Castro Umaña, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de tres días –contado a partir de la notificación de esta sentencia–, a la tutelada se le realice la valoración extraordinaria que le corresponde, si es que esta antes no se ha hecho. Además, se le ordena a esta autoridad comunicar inmediatamente después de realizada dicha valoración, el respectivo resultado –siempre que resulte procedente–, a las autoridades del Instituto Nacional de Criminología. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El proceso se desestima respecto a las autoridades del Instituto Nacional de Criminología, quienes deberán tomar nota de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.- |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-012369-0007-CO | 2023016106 | RECURSO DE AMPARO | Se anula la sentencia No.2023-014698 de las 10:15 del 20 de junio de 2023, a efectos de que se dicte un nuevo pronunciamiento en el cual sea atiendo a lo informado por la parte accionada en el informe rendido el 05 de junio de 2023. Notifiquese.- |
| 23-012440-0007-CO | 2023016107 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012495-0007-CO | 2023016108 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo considerando de esta sentencia. Notifiquese. |
| 23-012777-0007-CO | 2023016109 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-012958-0007-CO | 2023016110 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la sentencia No.2023015364 de las 09:50 horas del 27 de junio de 2023 en los términos establecidos en el considerando II de esta resolución, de manera que en el resultando cinco se leerá: "En dictamen médico legal No.2023-0004711 del 22 de junio de 2023, la Sección Clínica Médico Forense determinó lo siguiente: FUNDAMENTACIÓN MÉDICO LEGAL Femenina de 63 años quien viene a solicitud de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para que examine a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], e informe a esta sala si el medicamento Nab paclitaxel es el tratamiento más beneficioso para tratar el adenocarcinoma de páncreas metastásico que acusa. Paciente femenina de 62 años, con diagnóstico de adenocarcinoma de páncreas llevada a sala de operaciones el 13 dic 2021 documentándose adenocarcinoma con estadio pT1N2M0 con margen macroscópico positivo. Recibió tratamiento adyuvante con esquema FOLFIRINOX desde el 9 mayo al 26 julio 2022 durante 6 ciclos. Posteriormente recibe quimiorradioterapia con esquema de capecitabina del 07 de setiembre al 23 de octubre. En tomografía de octubre 2022 presenta nódulo de LSI de aspecto espiculado de 8mm (3 meses posterior a completar FOLFIRINOX, no visualizado de previo). Se actualiza tomografía en enero 2023 y se documenta nódulo de 10 mm y otros nódulos de al menos 2 a 3 mm diámetro en pulmón derecho. Caso se lleva a sesión de tórax y se decide realizar cirugía para biopsia de nódulos pulmonares. Es llevada a sala de operaciones el día 05 abril 2023 donde se toman biopsias de dos nódulos pulmonares de LID de 0.7 cm y otro de 0.6 cm ambos positivos por metástasis de adenocarcinoma. Tomografía tórax previa a esta cirugía muestra progresión de nódulos pulmonares tanto izquierdos como derechos. Ante enfermedad metastásica no resecable se decide iniciar terapia sistémica y solicitar tratamiento con Nap paclitaxel para dar en combinación con gemcitabina, como terapia de primera línea metastásica en paciente que ya recibió durante adyuvancia FOLFIRINOX y presenta progresión de la enfermedad a 3 meses posterior de completar dicho tratamiento. ECOG 0 El Comité Central de Farmacoterapia en la sesión 2023-21, celebrada el 24 de mayo del 2023, conoce oficio HDRCG-CLF-284-05-2023, recibido el 12 de mayo de 2023, suscrito por la Dra. Nadia Reyes Gatgens, secretaria, Comité Local de Farmacoterapia, del Hospital Calderon Guardia, dirigido a este comité, con la solicitud de la Dra. Silvia Alfaro Cartín, médico especialista en oncología, en el que se solicita el medicamento nab-paclitaxel a una dosis de 200 mg IV días 1,8 y 15 c/28 días durante 6 meses para Sancho Mora Liana, expediente 203510367, y se comunica lo siguiente: "... No se avala el tratamiento solicitado, por las razones expuestas en la discusión previa." De acuerdo con el análisis del caso realizado por la Dra. María José Ibarra Valldeperas especialista en Oncología médica, considera que: El paciente se encuentra recibiendo la primera línea disponible con gemcitabina |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | (quimioterapia dentro de la LOM de la CCSS). Se solicito nab-paclitaxel para asociarlo a gemcitabina, no como una segunda línea por progresión. -En las guías internacionales basadas en evidencia y consenso, NCCN, se menciona el uso de gemcitabina con nab-paclitaxel como categoría 1. -La categoría 1 se refiere a que, basándose en evidencia de alto nivel, hay consenso de expertos de que se trata de una intervención apropiada. -La combinación gemcitabina con nab-paclitaxel fue superior a sólo gemcitabina (que sería la opción institucional) en sobrevida global, sobrevida libre de progresión y tasas de respuesta. La combinación tuvo más efectos secundarios, como sucede en oncología siempre que se agrega un citotóxico más. Luego de realizar un análisis del caso en el cual se tomaron en cuenta la historia suministrada por la evaluada, su valoración, los documentos aportados por la Sala Constitucional y el criterio de la Dra. María José Ibarra Valldeperas, Especialista en Oncología Médica, se considera para la evaluada Sancho Mora que asociar nabpaclitaxel en este caso es lo más beneficioso, indicado e idóneo. CONCLUSIONES En conclusión se considera en el caso de la evaluada Sancho Mora que asociar nab-paclitaxel en este caso es lo más beneficioso, indicado e idóneo. No omito manifestar que dicho tratamiento debe ser aplicado bajo estricta supervisión de sus médicos tratantes, en las dosis indicadas por los mismos, basados en la evolución del paciente y en su estado general al momento de administrarlo y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas a la paciente, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias clínicas del paciente que contraindiquen el medicamento". En lo demás, se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese. |
| 23-013040-0007-CO | 2023016111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. |
| 23-013046-0007-CO | 2023016112 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013072-0007-CO | 2023016113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora General a.i., Luis Carlos Jiménez Chavarria, Jefe Policial y Adín Largo Cruz, Director Médico, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a Tania Jimenez Umaña, Directora General, Nícida Hurtado Álvarez, Coordinadora del Servicio de Registros Médicos y Roy Di Giambattista Vega, Médico Asistente de la jefatura de Cirugía, todos del Hospital Monseñor Sanabria o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario a efectos de que el recurrente sea atendido en la fecha indicada a esta sala (22 de setiembre de 2023) y en caso de determinarse que el recurrente requiere de un procedimiento quirúrgico, este sea realizado en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la responsabilidad e indicaciones de su médico tratante siempre y cuando no lo contraindique alguna otra causa médica. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| | | | ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En lo demas se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-013088-0007-CO | 2023016114 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013130-0007-CO | 2023016115 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Zulima Sánchez Pabón, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Ginecología; ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.- |
| 23-013184-0007-CO | 2023016116 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 23-013326-0007-CO | 2023016117 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-013340-0007-CO | 2023016118 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-013375-0007-CO | 2023016119 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la cirugía reclamada se desestima el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-013402-0007-CO | 2023016120 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con ocasión del recurso de amparo (10 de agosto 2023), al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología. Lo |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-013411-0007-CO | 2023016121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-013420-0007-CO | 2023016122 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se ordena a Aura Franco García, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado por el médico dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, quien determinara las atenciones médicas que requiere en razón de sus patologías. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese. |
| 23-013507-0007-CO | 2023016123 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013541-0007-CO | 2023016124 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas consignan notas, de manera separada.- |
| 23-013550-0007-CO | 2023016125 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Área de Salud de Alajuela Norte Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. |
| 23-013551-0007-CO | 2023016126 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013602-0007-CO | 2023016127 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese. |
| 23-013618-0007-CO | 2023016128 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-013627-0007-CO | 2023016129 | RECURSO DE AMPARO | Se adiciona la sentencia N°2023-15418 de las 9:50 horas de 27 de junio de 2023, de manera que la parte dispositiva se leerá de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Antonio Ávila Núñez y a Irene Alvarado Hernández, bajo ese mismo orden en su condición de Director Médico y Coordinadora Administrativa a.i. de Rayos X, ambos del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado, el examen radiológico prescrito. Asimismo, deberá comunicarle la fechas y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota". |
| 23-013646-0007-CO | 2023016130 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-013672-0007-CO | 2023016131 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. |
| 23-013712-0007-CO | 2023016132 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes. |
| 23-013736-0007-CO | 2023016133 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-013740-0007-CO | 2023016134 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013741-0007-CO | 2023016135 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Roy López Arias, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo indicado, sea esta en el mes de agosto de 2023, se le realice la cirugía al recurrente bajo estricta responsabilidad y |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-013747-0007-CO | 2023016136 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.- |
| 23-013779-0007-CO | 2023016137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Charles Henry Gourzong Grant, respectivamente, en condición de directora general a.i. y de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese. |
| 23-013803-0007-CO | 2023016138 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013821-0007-CO | 2023016139 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013830-0007-CO | 2023016140 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013877-0007-CO | 2023016141 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-013896-0007-CO | 2023016142 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-013904-0007-CO | 2023016143 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-013939-0007-CO | 2023016144 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-013993-0007-CO | 2023016145 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto de conformidad con el considerando III. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente, únicamente en relación |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | con la mora judicial. |
| 23-014007-0007-CO | 2023016146 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014014-0007-CO | 2023016147 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en condición de Director General a.i, a CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y, a ROY LÓPEZ ARIAS, en condición de Jefe Servicio de Urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en relación con el padecimiento de hiperplasia de la próstata. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. De igual manera, se recuerda a las autoridades accionadas su deber de brindar la atención médica al amparado en un plazo razonables. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 23-014079-0007-CO | 2023016148 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha programada con ocasión del recurso de amparo (4 de agosto de 2023), a la amparada se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-014091-0007-CO | 2023016149 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.- |
| 23-014128-0007-CO | 2023016150 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i., y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 23-014139-0007-CO | 2023016151 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014193-0007-CO | 2023016152 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-014195-0007-CO | 2023016153 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014283-0007-CO | 2023016154 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Abel Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea atendida en la especialidad de Ortopedia el 04 de septiembre de 2023, tal como fue informado a esta sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-014286-0007-CO | 2023016155 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Fernando Gonzalez Salazar, Jefe de Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 23-014294-0007-CO | 2023016156 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente Paúl, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 23-014300-0007-CO | 2023016157 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Medicina; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 14 de julio de 2023, se atienda a la paciente, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-014306-0007-CO | 2023016158 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-014331-0007-CO | 2023016159 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 06 de julio de 2023, la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Oftalmología y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-014333-0007-CO | 2023016160 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Medicina (al que está integrado la especialidad de Gastroenterología), ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, al tutelado se le realice la gastroscopia con sedación el 4 de julio de 2023, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-014341-0007-CO | 2023016161 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la tomografía ocular comparada a la tutelada. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- |
| 23-014342-0007-CO | 2023016162 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con motivo de este amparo (25 de julio de 2023), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-014345-0007-CO | 2023016163 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.- |
| 23-014353-0007-CO | 2023016164 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que la paciente sea atendida en la especialidad de Ortopedia el 25 de julio de 2023, tal como fue informado a esta sala. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-014354-0007-CO | 2023016165 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General a.i. y Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 23-014355-0007-CO | 2023016166 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Eliecer García Hidalgo, en su condición de Jefe de Sección de Medicina y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que, de no haber operado al recurrente, se le intervenga quirúrgicamente en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impidan su realización, así como todo según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-014358-0007-CO | 2023016167 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el |



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-014374-0007-CO | 2023016168 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramirez, Director General a.i. y Ernesto Pérez Gutierrez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 23-014381-0007-CO | 2023016169 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Jairo Villareal Jaramillo, en su condición de jefe del servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.- |
| 23-014399-0007-CO | 2023016170 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.- |
| 23-014402-0007-CO | 2023016171 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Jorge Badilla Corrales, en su condición de Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore y se le realice la cirugía en disputa al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Neurocirugía. Lo anterior bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de |



| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| | | | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. |
| 23-014406-0007-CO | 2023016172 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta el 15 de agosto de 2023, se le realice la cita a la paciente menor de edad, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.- |
| 23-014427-0007-CO | 2023016173 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014429-0007-CO | 2023016174 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Charles Gourzong Grant, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha reprogramada con motivo de este amparo (10 de julio de 2023), al amparado se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Urología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-014446-0007-CO | 2023016175 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 23-014463-0007-CO | 2023016176 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014467-0007-CO | 2023016177 | RECURSO DE | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades |



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | AMPARO | recurridas, respecto a lo indicado en V considerando de esta sentencia.- |
| 23-014481-0007-CO | 2023016178 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 23-014509-0007-CO | 2023016179 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014525-0007-CO | 2023016180 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014526-0007-CO | 2023016181 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014528-0007-CO | 2023016182 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe su cargo, y a quien se desempeñe como jefe del Servicio de Cardiología del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, que adopten las medidas necesarias para que, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le practique un electrocardiograma al recurrido. Asimismo, se ordena al Dr. Héctor Araya Zamora, en su condición de director médico, la Dra. Anyoly Berrocal Gómez, en su carácter de Jefatura del Servicio de Imágenes Médicas y el Dr. Mauricio Madrigal López, en su calidad de Jefatura II Nivel de Atención, todos del Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, y al Dr. Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de jefe del Servicio de Urología, y María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general, ambos del Hospital San Juan de Dios, que tomen las previsiones necesarias, de acuerdo a sus competencias, para que las citas programadas los días 7 de julio de 2023, a las 06:00 a.m.; 17 de julio de 2023, a las 9 a.m.; 4 de setiembre, a la 1 p.m.; y 02 de octubre de 2023, tengan lugar conforme fueron agendadas. Se les advierte a dichas autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-014537-0007-CO | 2023016183 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-014539-0007-CO | 2023016184 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas (CENARE), que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, la amparada sea valorada por el especialista en Ortopedia del hospital accionado; y, si el criterio médico determina la procedencia de la cirugía de reemplazo reclamada, esta se practique en el plazo máximo de UN MES a partir de dicha valoración, siempre que una variación en las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. |
| 23-014550-0007-CO | 2023016185 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de directora médica y de jefe de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario para que, el amparado, sea valorado en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-014552-0007-CO | 2023016186 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014555-0007-CO | 2023016187 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014562-0007-CO | 2023016188 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de Director General a.i. y, Carolina Jimenez Jimenez en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente [NOMBRE 001], se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-014565-0007-CO | 2023016189 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia por la cita dada a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de directora general a.i., y Ernesto Pérez Gutiérrez, en |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 16 DE AGOSTO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, sí otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.- |
| 23-014574-0007-CO | 2023016190 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014592-0007-CO | 2023016191 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en la sentencia No.2023-014785 de las 10:15 horas del 20 de junio de 2023. |
| 23-014605-0007-CO | 2023016192 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014615-0007-CO | 2023016193 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramirez, Director General a.i. y Maria Daniela Rivera Monge, Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-014632-0007-CO | 2023016194 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- |
| 23-014645-0007-CO | 2023016195 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 23-014653-0007-CO | 2023016196 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-014659-0007-CO | 2023016197 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-014673-0007-CO | 2023016198 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014677-0007-CO | 2023016199 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-014682-0007-CO | 2023016200 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014685-0007-CO | 2023016201 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014686-0007-CO | 2023016202 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, Freddy Antonio Chaves Brenes, Jefe de Clínica del Servicio de Otorrinolaringología y Carlos Quirós Ortiz, Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice la valoración de su caso en sesión de Otorrinolaringología (junta médica) y el examen de ultrasonido de cuello en las fechas indicadas a esta sala (respectivamente el 17 de julio 2023 y el 3 de julio de 2023), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-014708-0007-CO | 2023016203 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
| 23-014721-0007-CO | 2023016204 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014759-0007-CO | 2023016205 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-014772-0007-CO | 2023016206 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta sala en la sentencia No.2023-013797de las 9:20 horas del 9 de junio de 2023. |
| 23-014781-0007-CO | 2023016207 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSÉ MIGUEL VILLALOBOS BRENES, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada le sea realizado el examen médico en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, se le brinde el resultado en un plazo de UN MES, luego de que este sea realizado. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se |



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| | | | liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-014796-0007-CO | 2023016208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014825-0007-CO | 2023016209 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Pablo Gómez Esquivel, en su condición de director general del Hospital Manuel Mora Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 12 de julio de 2023, a la amparada se le practique el examen de fondo de ojo que le fue prescrito. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-014832-0007-CO | 2023016210 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014838-0007-CO | 2023016211 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014848-0007-CO | 2023016212 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 23-014853-0007-CO | 2023016213 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Charles Gourzong Grant, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 10 de julio de 2023, el recurrente sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-014862-0007-CO | 2023016214 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014866-0007-CO | 2023016215 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014880-0007-CO | 2023016216 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014911-0007-CO | 2023016217 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 15:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 23-014913-0007-CO | 2023016218 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, y Jaime Granados Suarez, por su orden director general y especialista en Cardiología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 06 de julio de 2023, la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Cardiología y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-014926-0007-CO | 2023016219 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 26 DE JULIO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada y se defina su tratamiento médico a seguir, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-014952-0007-CO | 2023016220 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014957-0007-CO | 2023016221 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014963-0007-CO | 2023016222 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014964-0007-CO | 2023016223 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente. |
| 23-014975-0007-CO | 2023016224 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014979-0007-CO | 2023016225 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 4980-0007-CO | 2023016226 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
| | | | con el artículo 41 constitucional. |
| 23-014983-0007-CO | 2023016227 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-014990-0007-CO | 2023016228 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015010-0007-CO | 2023016229 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-015013-0007-CO | 2023016230 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015017-0007-CO | 2023016231 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015022-0007-CO | 2023016232 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015029-0007-CO | 2023016233 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015039-0007-CO | 2023016234 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 23-015053-0007-CO | 2023016235 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015054-0007-CO | 2023016236 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015055-0007-CO | 2023016237 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-015057-0007-CO | 2023016238 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015065-0007-CO | 2023016239 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en calidad de Director General a.i., Roy López Arias, en calidad de Jefe del Servicio de Urología y Mario Espinach Roel, en calidad de Jefe del Servicio de Nefrología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el hospital accionado en la fecha indicada, agosto 2023. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 23-015088-0007-CO | 2023016240 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto. |
| 23-015102-0007-CO | 2023016241 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |



Documento firmado digitalmente

18/10/2023 13:28:06

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-015104-0007-CO | 2023016242 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-015107-0007-CO | 2023016243 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015118-0007-CO | 2023016244 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015132-0007-CO | 2023016245 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015137-0007-CO | 2023016246 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015138-0007-CO | 2023016247 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta sala en la sentencia No.2023013581 de las 09:20 horas del 09 de junio de 2023. |
| 23-015139-0007-CO | 2023016248 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015141-0007-CO | 2023016249 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015157-0007-CO | 2023016250 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015167-0007-CO | 2023016251 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente, a lo resuelto por esta sala en sentencia No.2023-015109 de las 09:30 horas del 23 de junio de 2023. |
| 23-015177-0007-CO | 2023016252 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Iván Alfaro Barquero, en su condición de Director Médico a.i. y Graciela Guillen Vega, en su calidad de Jefe Servicio de Otorrinolaringología, ambos personeros del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, ambos personeros del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], sea atendido el 5 de julio 2023 -fecha indicada a esta sala en el consultorio de otorrinolaringología y se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-015217-0007-CO | 2023016253 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015258-0007-CO | 2023016254 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta sala en sentencia N°2023010003 de las nueve horas quince minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés. |
| 23-015259-0007-CO | 2023016255 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. |
| 23-015261-0007-CO | 2023016256 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 5287-0007-CO | 2023016257 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-015304-0007-CO | 2023016258 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 23-015309-0007-CO | 2023016259 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015312-0007-CO | 2023016260 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este tribunal. |
| 23-015325-0007-CO | 2023016261 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-015328-0007-CO | 2023016262 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015331-0007-CO | 2023016263 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015371-0007-CO | 2023016264 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 23-015413-0007-CO | 2023016265 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo. |
| 23-015434-0007-CO | 2023016266 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
18/10/2023 15:28:06